

**CONSTANCIA:** Vía telefónica fui informado de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que no existen dineros por concepto de cánones de arrendamiento consignados por la demandada, señora BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS, la misma dio contestación a la demanda, a través de abogado, a pesar de las advertencias que se le hicieron para poder ser oída dentro de la demanda, no consignó la totalidad de los cánones que se dice se adeudan. Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

<b>Interlocutorio</b>	<b>:Número 1023</b>
<b>PROCESO</b>	<b>:DECLARATIVO DE RESTITUCION</b>
<b>RADICADO</b>	<b>:17001-40-03-007-2021-00154-00</b>
DEMANDANTE	:MARIA NUMAN DELGADO ARISTIZABAL
<b>DEMANDADAS</b>	<b>:Ma. ESNEDA ROJAS DE JARAMILLO BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS</b>

Se incorpora el escrito de contestación presentado por el apoderado de la demandada, señora BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS.

De acuerdo con la constancia anterior, no se da trámite a las excepciones propuestas por la demandada, señora BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO ROJAS y en consecuencia no podrá ser oída dentro de la presente demanda instaurada en su contra, ya que no acreditó el pago de los cánones adeudados, conforme al libelo demandatario, pues de conformidad con el numeral 4, inciso 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, cualquiera que fuere la causal invocada, la demandada también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el trámite del proceso, pues al no consignar en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso dicha renta, no podrá ser escuchada, advertencia que se le hizo en varias oportunidades y al momento de notificarse del auto admisorio de la demanda, además de que no desconoce ser arrendataria del inmueble objeto de la demanda.

Lo anterior teniendo en cuenta también el fallo de tutela T-118 de 2012, proferido por la Honorable Corte Constitucional al referirse a los cánones de arrendamiento adeudados por los arrendatarios en caso de ser demandados, para poder aceptar su intervención, es decir ser escuchados dentro del trámite al

momento de dar contestación a las demandas instauradas en su contra, deberá acreditarse el pago de la renta.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite legal del proceso.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
J u e z a

JABO

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>116</u> Del <u>26 DE JULIO DE 2021</u></p> <p><b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
---